



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

RECIBIDO
 16:21 hrs
 27 ENE 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL
 ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA
 MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

1

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de enero del 2020.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 RECIBIDO
 27 ENE 2020
 6:50 PM
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

2

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La constitución nacional establece de manera precisa la base de la división territorial en su artículo 115, que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes...

Así mismo determina como estará constituido el poder municipal en el numeral primero, párrafo primero:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

En su quinto párrafo considera de forma general la ausencia de vida gubernamental interna de la siguiente manera:

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos;



estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

SEGUNDO.- Nuestra Constitución contempla al municipio en el artículo 113 fracción I, para su régimen interior, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. Bajo las características únicas de nuestras comunidades, por su conformación de origen determina históricamente su régimen interno para erigirse como autoridad y así instalar el poder municipal.

Ya que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca contempla en el Título Tercero del Gobierno Municipal, en el Capítulo I, de la Integración e Instalación del Ayuntamiento, momento donde nace y se da continuidad al poder municipal determinando su integración natural; para el Capítulo II, de la Competencia del Ayuntamiento, en referencia a su alcance en atribuciones y facultades.

Posteriormente el Capítulo III, comenta del Cabildo Municipal, de la propia naturaleza jurídica de régimen interno y su alcance, llegando a la libre autodeterminación sobre lo que dispongan los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.

Si bien es cierto que existe ya integrado el poder municipal y se da continuidad, también es de obvia notoriedad que hay vacío de poder en el lapso de instalarse el Ayuntamiento al alcance de la primera sesión de cabildo.

TERCERO.- El Estado de Oaxaca se conforma por un total de 570 municipios de los cuales 153 se rigen por Sistemas de Partidos Políticos, 417 por el régimen de Sistemas Normativos Internos, ejerciendo periodos de gobierno de 3 años, 2 años, año y medio y un año. Dada la complejidad política por cada pueblo, tomando en cuenta su origen prehispánico, histórico, cultural y regional, pero sobre todo el contexto político social que se vive en el presente, generan elecciones de considerable tensión social al día de la jornada electoral.

Sumado de una legislación ausente, donde aún se generan supuestos que no se contemplan en ningún cuadro normativo, da como consecuencia la inestabilidad social, la interrupción de la paz social de las comunidades, donde la tensión electoral y los resultados derivado de desgate del propio ejercicio de gobierno de las autoridades municipales, dan como consecuencia la ausencia de gobierno, traducido en la falta de poder municipal.

En dicho vacío de poder los perjuicios generados no determina autoridad responsable del acto, si por alguna extraña razón o por razones políticas ajenas a la población se ausenta dicho ente de poder, se contemplan figuras que salvan y cubren las ausencias determinadas, mientras que no se llegue a ese instante, la vulnerabilidad jurídica afecta y no puede resarcir daño alguno, sino hasta por mandato judicial. La resolución podrá llegar hasta más de tres meses. Mientras que existen plazos que obligan atender la Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal ante el Congreso del



Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Así como también la responsabilidad ante el ejecutivo Federal y Estatal.

CUARTO.- Por la ausencia formal y real del Ayuntamiento conforme a la constitución del Cabildo para llegar a su primera sesión ordinaria, se propone ocupar el vacío de poder en un plazo inmediato a la toma de protesta del primer concejal como Presidente Municipal, dado que la embestidora de cada integrante del ayuntamiento debe ser garantía de la gobernabilidad para el estado de paz y sana convivencia de los ciudadanos.

Esto genera la continuidad del poder municipal como ente de gobierno permanente e ininterrumpido ante la naturaleza misma del poder que constituye tanto la autonomía, como la administración pública del Municipio, Cabildo y Ayuntamiento.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">Título Tercero Del Gobierno Municipal.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 36.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: “protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden”. Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.</p> | <p style="text-align: center;">Título Tercero Del Gobierno Municipal.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 36.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: “protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden”. Acto seguido, se tomará la protesta a los demás concejales QUE INTEGRARÁN EL CABILDO COMO REGIDORES DE CARÁCTER GENERAL. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.</p> |



| | |
|---|---|
| <p>Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a los concejales electos.</p> | <p>LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE LLEVARA A CABO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA TOMA DE PROTESTA, PARA LA INSTALACIÓN FORMAL DEL AYUNTAMIENTO.</p> <p>Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a los concejales electos.</p> |
|---|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 36, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Titulo Tercero Del Gobierno Municipal.

Capítulo I De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- la instalación del ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el presidente municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la constitución política de los estados unidos mexicanos, la particular del estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de presidente municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la nación, el estado y el municipio me lo demanden". Acto seguido, se tomará la protesta a los demás concejales que integrarán el cabildo como regidores de carácter general. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.

La primera sesión ordinaria de cabildo se llevara a cabo inmediatamente después de la toma de protesta, para la instalación formal del ayuntamiento.

Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el ayuntamiento en funciones podrá convocar a los concejales electos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.




LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de enero del 2020.



INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

6

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.